

San José del Guaviare, 7 de enero de 2026

Señores

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO**  
Villavicencio – Meta

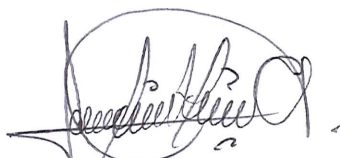
**REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001 DE 2026 – “OPTIMIZACIÓN DEL EJE VIAL Y ECONÓMICO LA GANADERA PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**

**ASUNTO: GARANTÍAS CONTRACTUALES**

Cordial saludo.

Respetados señores, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, nos permitimos remitir para su revisión y aprobación la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LBCO-237701968-1 y la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-237696468-1.

Sin otro en particular.



**JAIRO ALONSO HENAO GALLEGO**  
CC. 1.094.888.756 de Armenia  
Representante Legal  
CONSORCIO EJE VIAL GANADERA

**ASOSUPRO**   
**OFICINA DE CONTRATACIÓN**

**08 ENE 2026**

**RECIBIDO**

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(DECRETO 1082 DE 2015)  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit. 860002534-0**



v1.3

COMPañÍA 1309 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Garantía Única  
PÓLIZA No SGPL-237696468-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2026 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

**DATOS DEL CLIENTE**

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO EJE VIAL GANADERA	<b>TIPO DOC</b>	NIT	902018555	7
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 27 20 A04	<b>CIUDAD</b>	San Jose Del Guaviare	<b>TELÉFONO</b>	
<b>ASEGURADO</b>	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO	<b>TIPO DOC</b>	NIT	901445387	3
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 33 A 39 19	<b>CIUDAD</b>	Villavicencio	<b>TELÉFONO</b>	
<b>BENEFICIARIO</b>	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO	<b>TIPO DOC</b>	NIT	901445387	3
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 33 A 39 19	<b>CIUDAD</b>	Villavicencio	<b>TELÉFONO</b>	

**VIGENCIA DEL SEGURO**

<b>DESDE</b>	<b>A LAS</b>	<b>HASTA</b>	<b>A LAS</b>
02/01/2026	00:00 HORAS	02/01/2033	24:00 HORAS
<b>DD/MM/AAAA</b>		<b>DD/MM/AAAA</b>	

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO**

<b>DESDE</b>	<b>A LAS</b>	<b>HASTA</b>	<b>A LAS</b>
02/01/2026	00:00 HORAS	02/01/2033	24:00 HORAS
<b>DD/MM/AAAA</b>		<b>DD/MM/AAAA</b>	

**INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1281	DCSEGUROSYPINANZASLTDA	100

**COASEGURO CEDIDO X ACEPTADO**

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA
46329	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	60	214.735.468,40
46760	Berkley International Seguros	40	143.156.978,95

**DATOS TÉCNICOS**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:** VER OBJETO EN LA SIGUIENTE PAGINA

<b>VALOR ASEGURADO ANTERIOR</b>	0
<b>VALOR ASEGURADO ACTUAL</b>	51.118.739.268,00
<b>MONEDA</b>	COP
<b>FECHA</b>	
<b>VALOR TRM</b>	

**PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	02/01/2026 - 02/05/2028	0	6.389.842.408,50	31.285.718,82
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	02/01/2026 - 02/05/2028	0	25.559.369.634,00	125.142.875,27
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	02/01/2026 - 02/01/2031	0	6.389.842.408,50	67.130.108,77
Estabilidad y calidad de las obras	02/01/2028 - 02/01/2033	0	12.779.684.817,00	134.333.744,49

**OBSERVACIONES**

El presente contrato se integra por: La solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado general, las cuales han sido recibidas por el tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima del contrato de seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ello, no producirá la terminación automática del contrato, sin perjuicio del derecho, en cabeza de la aseguradora, de exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la ley 1150 de 2007 y en la sección 3 del decreto 1082 de 2015.  
PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE TU TRANQUILIDAD; POR ESO, TE RECORDAMOS QUE PUEDES VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TU PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ZURICHSEGUROS.COM.CO/LINEAS-CORPORATIVAS/CUMPLIMIENTO, HAZ CLIC EN VERIFICA TU PÓLIZA Y ESCANEAS EL CÓDIGO QR O COMPLETAS LOS DATOS QUE TE SOLICITA. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 800 0112723.

**FORMA DE PAGO**

TRANSF.BANCARIA A 20 DIAS

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de ENERO de 2026

**LIQUIDACIÓN DE PRIMAS**

<b>PRIMA</b>	COP 357.892.447,35
<b>IVA</b>	COP 67.999.565,00
<b>TOTAL</b>	COP 425.892.012,35

FIRMA ASEGURADOR

Bogotá, D.C.  
Calle 116 # 7-15 Interior 2, Piso 12, Oficina 1201

FIRMA TOMADOR

JORGE RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL C.C. 94.426.721  
21/04/2023-1309-NT-P-05-PCES-00000000003

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Ospina y/o María Cecilia Arango Ospina - Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 3323333 Correo: albertos@defensorfinanciero.gov.co / maria.cecilia.arango@defensorfinanciero.gov.co. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE / RESOLUCIÓN DIANA NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente)

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(DECRETO 1082 DE 2015)  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit. 860002534-0**



PÓLIZA

SGPL-237696468-1

CERTIFICADO No

0

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**Condiciones Particulares**

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES:  
OPTIMIZACIÓN DEL EJE VIAL Y ECONÓMICO LA GANADERA PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

TOMADOR- AFIANZADO: CONSORCIO EJE VIAL GANADERA.  
CONSTRUCAT S.A.S. NIT 900553089-2 PARTICIPACION 50%  
DICONVIAS S.A.S. NIT 900671438-5 PARTICIPACION 48%  
FARID DEL CRISTO MORA PADILLA CC 86.061.860 PARTICIPACION 1%  
JMP INGENIERIA S.A.S. NIT 901411806-1 PARTICIPACION 1%

ASEGURADO- BENEFICIARIO: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901.445.387-3 Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL LA ENTIDAD ESTATAL RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

Defensor del consumidor financiero Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (071) 493 2027 • Celular: 3102531509/3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maria.cara@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am. a 5:00 Pm.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE / RESOLUCIÓN DIANA NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente)

# Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales (Decreto 1082 de 2015)





## Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales (Decreto 1082 de 2015)

### Contenido

SECCIÓN I. AMPAROS .....	1
1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA .....	1
2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO .....	1
3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO .....	1
4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO .....	2
5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES .....	2
6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA .....	2
7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. ....	2
8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO .....	2
9. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS .....	2
SECCIÓN II. EXCLUSIONES .....	3
SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES .....	3
1. VIGENCIA .....	3
2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA .....	3
3. SUMA ASEGURADA .....	4
4. PAGO DE SINIESTROS .....	4
5. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	4
6. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES .....	4
7. SUBROGACIÓN .....	4
8. CESIÓN DEL CONTRATO .....	5
9. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA .....	5
10. IRREVOCABILIDAD .....	5
11. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES .....	5
12. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO .....	5
13. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS .....	6
14. MODIFICACIONES .....	6
15. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA .....	6
16. VIGILANCIA .....	6
17. COASEGURO .....	6

## Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales (Decreto 1082 de 2015)

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, OTORGA A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL, ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1082 DE 2015, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

### SECCIÓN I. AMPAROS

#### 1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

#### 2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** RESPECTO DE LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DE:

- 2.1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 2.2. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 2.3. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 2.4. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

#### 3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, RESPECTO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE:

- 3.1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
- 3.2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO
- 3.3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

#### PARÁGRAFO: INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES ENTRE SI Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA COMPAÑÍA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA COMPAÑÍA**.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSA EXTRAÑA: EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO: DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE NO DESTINADOS AL CONTRATO.
3. USO INDEBIDO O INADECUADO, O FALTA DE MANTENIMIENTO: EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
4. DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES: EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

### 1. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

### 2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a **LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a **LA COMPAÑÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las pólizas así:

- 2.1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

## 8. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA COMPAÑÍA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA COMPAÑÍA**.

En virtud de esta cesión **LA COMPAÑÍA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

## 9. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

## 10. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

## 11. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en el contrato garantizado.

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si **LA COMPAÑÍA** decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si **LA COMPAÑÍA** no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que **LA COMPAÑÍA** cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

## 12. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO

**LA COMPAÑÍA** no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga **LA COMPAÑÍA** en contra del contratista.

## **20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

## **21. NOTIFICACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE SEGURO**

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

## **22. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA  
CUMPLIMIENTO  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit. 860002534-0**



v1.3

COMPañÍA 1309 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento  
PÓLIZA LBCO-237701968-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2026 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

**DATOS DEL CLIENTE**

TOMADOR CONSORCIO EJE VIAL GANADERA TIPO DOC NIT 902018555 7  
ASEGURADO CONSORCIO EJE VIAL GANADERA TIPO DOC NIT 902018555 7  
DIRECCIÓN Calle 27 20 A04 CIUDAD San Jose Del Guaviare TELÉFONO  
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

**VIGENCIA DEL SEGURO**

DESDE 02/01/2026 A LAS 00:00 HORAS HASTA 02/01/2028 A LAS 24:00 HORAS  
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO**

DESDE 02/01/2026 A LAS 00:00 HORAS HASTA 02/01/2028 A LAS 24:00 HORAS  
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

**INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1281062	DCSEGUROSFINANZASLTDA	100

**COASEGURO CEDIDO X ACEPTADO**

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA
46329	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	60	8.051.781,20
46760	Berkley International Seguros Colombia SA	40	5.367.854,13

**DATOS TÉCNICOS**

SECTOR Residencial MONEDA COP FECHA TRM VALOR TRM

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: null

ÁMBITO GEOGRÁFICO Colombia  
MODALIDAD TEMPORAL Ocurrenca  
VALOR ASEGURADO ANTERIOR 3.194.921.204,25  
VALOR ASEGURADO ACTUAL 3.194.921.204,25

**PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	DEDUCIBLES	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	10 % del Valor de la Pérdida 10 SMMLV	3.194.921.204,25	3.194.921.204,25
2-Daño Moral	10 % del Valor de la Pérdida 10 SMMLV	3.194.921.204,25	3.194.921.204,25
3-Lucro Cesante	10 % del Valor de la Pérdida 10 SMMLV	3.194.921.204,25	3.194.921.204,25
4-RC Contratistas y subcontratistas independientes	10 % del Valor de la Pérdida 10 SMMLV	3.194.921.204,25	3.194.921.204,25
5-RC Patronal	10 % del Valor de la Pérdida 10 SMMLV	3.194.921.204,25	3.194.921.204,25

**OBSERVACIONES**

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, (ARTÍCULO 1058 C. DE C.) ESTE TÉRMINO LEGAL NO APLICARÁ PARA LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS.  
PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE TU TRANQUILIDAD; POR ESO, TE RECORDAMOS QUE PUEDES VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TU PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ZURICHSEGUROS.COM.CO/LINEAS-CORPORATIVAS/CUMPLIMIENTO, HAZ CLIC EN VERIFICA TU PÓLIZA Y ESCANEAS EL CÓDIGO QR O COMPLETAS LOS DATOS QUE TE SOLICITA. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 800 0112723.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de Enero de 2026

**LIQUIDACIÓN DE PRIMAS**

PRIMA	COP 13.419.635,33
IVA	COP 2.549.730,71
<b>TOTAL</b>	<b>COP 15.969.366,04</b>

FIRMA ASEGURADOR  
JORGE RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL C.C. 94.426.721  
01/02/2023-1309-NT-P-06-RCE\_CUMPLIMT\_001

Bogotá, D.C.  
Calle 116 # 7-15 Interior 2, Piso 12, Oficina 1201

FIRMA TOMADOR

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE / RESOLUCIÓN DIANA NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente)

Defensor del consumidor financiero Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina - Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 494 99 99 Celular: 310231397/3102314100. Correo: alberto.osunabosunayarango.com / maria.cecilia.arangoosunayarango.com. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 p.m.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**  
**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**  
 Nit. 860002534-0



COMPañÍA 1309 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento  
 PÓLIZA LBCO-237701968-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2026 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

**DATOS DEL CLIENTE**

TOMADOR CONSORCIO EJE VIAL GANADERA TIPO DOC NIT 902018555 7  
 ASEGURADO CONSORCIO EJE VIAL GANADERA TIPO DOC NIT 902018555 7  
 DIRECCIÓN Calle 27 20 A04 CIUDAD San Jose Del Guaviare TELÉFONO  
 BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

**VIGENCIA DEL SEGURO**

DESDE A LAS HASTA A LAS  
 02/01/2026 00:00 HORAS 02/01/2028 24:00 HORAS  
DD/MM/AAAA

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO**

DESDE A LAS HASTA A LAS  
 02/01/2026 00:00 HORAS 02/01/2028 24:00 HORAS  
DD/MM/AAAA

AMPAROS	DEDUCIBLES	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE POR VIGENCIA
6-RC Vehículos propios y no propios	10 % del Valor de la Pérdida 10 SMMLV	3.194.921.204,25	3.194.921.204,25

Defensor del consumidor financiero Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. #10 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 310 2331589 / 310 2314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maric.c.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE /RESOLUCIÓN DIAN FUMERGO 000200 del 27 de septiembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nit. 860002534-0**



PÓLIZA  CERTIFICADO No

**Condiciones Particulares**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA QUE INCURRA Y LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES:

OPTIMIZACIÓN DEL EJE VIAL Y ECONÓMICO LA GANADERA PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

TOMADOR: CONSORCIO EJE VIAL GANADERA.  
CONSTRUCAT S.A.S. NIT 900553089-2 PARTICIPACION 50%  
DICONVIAS S.A.S. NIT 900671438-5 PARTICIPACION 48%  
FARID DEL CRISTO MORA PADILLA CC 86.061.860 PARTICIPACION 1%  
JMP INGENIERIA S.A.S. NIT 901411806-1 PARTICIPACION 1%

**ASEGURADO:**

CONSORCIO EJE VIAL GANADERA TENDRA A LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901.445.387-3 Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CONSORCIO EJE VIAL GANADERA EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901.445.387-3 Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901.445.387-3 Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

ESTÁ PÓLIZA NO SE CONSIDERA PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO LO CONTRARIO.

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTA LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO LIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES

**Clausula ocurrencia**

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Defensor del consumidor financiero Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A - 24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 492923 • Celular: 3102531599 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maricela.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am. a 3:00 pm.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE / RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Los primers de seguros no son sujetos a retención en la fuente)

# **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento**

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA, CON SUJECIÓN A SU ALCANCE Y CONTENIDO, Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, A LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

### SECCIÓN I. AMPAROS

#### PREDIOS LABORES Y OPERACIONES PLO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATEN DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. POR LO ANTERIOR LA COMPAÑÍA, BRINDARÁ COBERTURA EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
  - 2.1 USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS
  - 2.2 LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS, INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL O SERVICIO DEL ASEGURADO.
  - 2.3 AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
  - 2.4 ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
  - 2.5 LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO

- NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.
6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
  7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.
  8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.
  9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
  10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.
  11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.
  12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.
  13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
  14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
  15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
  16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.
  17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.
  18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.
  19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
  20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.
  21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).
  22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
  23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
  24. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES
  25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).
  26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO
  27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y MISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL
  28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
  29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS
  30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER

### SECCIÓN III. GENERALIDADES

#### 1. PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA.

El **Periodo de Seguro o Vigencia** de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en anexos a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que al vencimiento de la póliza, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.

#### 2. COSTOS DEL PROCESO.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en esta póliza o en anexo a la misma, **LA ASEGURADORA** responderá por los costos del proceso del **ASEGURADO**, con sujeción a lo establecido en la Sección I. AMPARO.

#### 3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

- 3.1. La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al **ASEGURADO**, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de esta póliza como "Límite por Siniestro".
- 3.2. La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Vigencia".
- 3.3. El pago de cualquier indemnización por parte de **LA ASEGURADORA** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza. Sin embargo, previa aceptación de **LA ASEGURADORA** a la solicitud escrita del **ASEGURADO** y a cambio del pago de la prima que se establezca, podrá restablecerse la suma asegurada original para ser aplicada a posteriores reclamaciones.
- 3.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

#### 4. PAGO DE SINIESTROS

La compañía efectuará el pago de la indemnización u objetará el pago de la misma, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado, el tercero damnificado o sus causahabientes o el beneficiario acrediten aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### 5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

6. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a **LA**

8.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

**PARÁGRAFO:** Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que, de conformidad con la ley, sean procedentes e idóneas para demostrar tanto ocurrencia como cuantía.

## 9. DEDUCIBLE

El **deducible** aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

## 10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, por accionistas o socios suyos con una participación en la sociedad no inferior al 10%, por sus representantes legales, o con la complicidad de alguno de los mismos.

Por mala fé del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a la compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado

Por renuncia por parte del asegurado, a sus derechos contra terceros responsables del siniestro

Tendrá igual efecto cuando la reclamación presentada por el **ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del **siniestro**, o cuando al dar noticia del **siniestro** omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

## 11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización **LA ASEGURADORA**, se subroga en todos los derechos del **ASEGURADO** contra otras personas responsables del **siniestro**, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

**LA ASEGURADORA**, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con **LA ASEGURADORA** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **LA ASEGURADORA** será devuelta al **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **LA ASEGURADORA** en dicha recuperación. A su entera discreción, **LA ASEGURADORA** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del código de comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del **ASEGURADO**, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.



de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

## 17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

## 18. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

## 19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

## 20. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia sobre el tema de prevención de lavados de activos, el Tomador, el (los) asegurado (os) y el (los) beneficiario (s), según sea el caso, se obligan a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

## 21. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana.

## 22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

**ANEXO OPCIONAL ADICIONAL  
DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO OPCIONAL ADICIONAL QUE SE CONTRATE EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTRE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O SUS APARTES. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL ANEXO OPCIONAL ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA ANTERIOR LIMITACIÓN NO OPERA EN LOS EVENTOS EN QUE, NO OBSTANTE SERLE RECONOCIDAS AL TRABAJADOR LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL ASEGURADO, SIN HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

ESTE ANEXO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN.



**ANEXO OPCIONAL ADICIONAL  
BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO OPCIONAL ADICIONAL QUE SE CONTRATE EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTRE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O SUS APARTES. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL ANEXO OPCIONAL ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES.

LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN VALORES, DINERO, TÍTULOS Y JOYAS ASÍ COMO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO.

ESTE ANEXO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

### ANEXO OPCIONAL ADICIONAL GASTOS MÉDICOS

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO OPCIONAL ADICIONAL QUE SE CONTRATE EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTRE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O SUS APARTES. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL ANEXO OPCIONAL ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES.

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS TALES COMO GASTOS HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS; EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

**PRIMEROS AUXILIOS:** SE ENTIENDEN POR PRIMEROS AUXILIOS, LOS CUIDADOS INMEDIATOS, ADECUADOS Y PROVISIONALES PRESTADOS A LAS PERSONAS ACCIDENTADAS O CON ENFERMEDAD DESTINADOS A SALVAR LA VIDA DE UNA PERSONA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA **ASEGURADORA**. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

ESTE ANEXO OPERARA HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.